y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;

5. *Insta* a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la presente resolución;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones para el 30 de abril de 1970;

7. *Pide* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que proporcionen al Subcomité toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que ayude en lo posible al Subcomité en el desempeño de su labor;

9. *Decide* reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del Subcomité.

Aprobada en la 1529a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

*
* *

En relación con la aplicación de la resolución *supra*, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en notas distribuidas como documentos del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

El 30 de enero de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[3], en la que expresaba que, después de haberse celebrado consultas con todos los miembros del Consejo, se había decidido que el Subcomité establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad se compondría de todos los miembros del Consejo.

El 15 de mayo de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[4], en la que expresaba que, después de haberse celebrado consultas con todos los miembros del Consejo, éstos habían tomado nota del informe provisional[5] presentado por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad y habían acordado que el Subcomité continuase sus trabajos en conformidad con su mandato a fin de poder formular sus recomendaciones al Consejo a fines de junio de 1970 a más tardar.

Decisión

En su 1550a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1970, el Consejo, después de haber aprobado su orden del día, procedió a considerar el siguiente tema titulado:

"La situación en Namibia:

"*a*) Informe del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad (S/9863)[6];

"*b*) Carta, de fecha 22 de julio de 1970, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Burundi, Finlandia, Nepal, Sierra Leona y Zambia ante las Naciones Unidas (S/9886)"[6].

Resolución 283 (1970)

de 29 de julio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia, reconocido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando sus resoluciones 264 (1969) de 20 marzo de 1969 y 276 (1970) de 30 de enero de 1970, en las que el Consejo reconoció la decisión de la Asamblea General de dar por terminado el Mandato del Africa Sudoccidental y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y en las que se declaró ilegal y sin validez la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia, así como todos los actos realizados por dicho Gobierno en nombre de Namibia o en relación con dicho Territorio después de la terminación del Mandato,

Recordando su resolución 269 (1969) de 12 de agosto de 1969,

Observando con gran preocupación la continua y manifiesta negativa del Gobierno de Sudáfrica a acatar las decisiones del Consejo de Seguridad que exigen el retiro inmediato de Sudáfrica del Territorio,

Gravemente preocupado porque ha continuado la aplicación en el Territorio de las leyes y procedimientos jurídicos de Sudáfrica, en violación de la condición internacional del Territorio,

Reafirmando su resolución 282 (1970) de 23 de julio de 1970, sobre el embargo de armas contra el Gobierno de Sudáfrica y la significación de dicha re-

---

[3] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1970*, documento S/9632.

[4] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1970*, documento S/9803.

[5] *Ibid.*, documento S/9771.

[6] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970.*

solución respecto del Territorio y el pueblo de Namibia,

Recordando las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1970 de establecer, con arreglo al artículo 28 de su reglamento provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudiara, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que podrían aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la resolución 276 (1970), de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y que presentara sus recomendaciones al Consejo,

Habiendo examinado el informe presentado por el Subcomité Especial[7] y las recomendaciones que figuran en dicho informe,

Teniendo en cuenta la responsabilidad especial de las Naciones Unidas respecto del Territorio de Namibia y su pueblo,

1. *Solicita* a todos los Estados que se abstengan de cualquier relación — diplomática, consular o de otro tipo — con Sudáfrica que implique el reconocimiento de la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia;

2. *Insta* a todos los Estados que mantienen relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica que entreguen una declaración oficial al Gobierno de Sudáfrica en el sentido de que no reconocen autoridad alguna de Sudáfrica respecto de Namibia y de que consideran que la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia es ilegal;

3. *Insta* a todos los Estados que mantienen tales relaciones que pongan término a las representaciones diplomáticas y consulares existentes, en lo que se refiere a Namibia, y que retiren toda misión diplomática o consular, o representante, que resida en el Territorio;

4. *Insta* a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales e industriales de propiedad del Estado o bajo la fiscalización directa de éste cesen toda transacción con empresas o concesiones comerciales o industriales de Namibia;

5. *Insta* a todos los Estados a negar a sus nacionales o compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa préstamos oficiales, garantías de crédito y otras formas de apoyo financiero que se utilizarían para facilitar las transacciones o el comercio con Namibia;

6. *Insta* a todos los Estados a asegurar que las compañías y otras empresas comerciales de propiedad del Estado, o bajo la fiscalización directa de éste, cesen toda nueva actividad de inversión, inclusive las relativas a concesiones en Namibia;

7. *Insta* a todos los Estados a disuadir a sus nacionales o a las compañías de su nacionalidad que no estén bajo fiscalización gubernamental directa de invertir u obtener concesiones en Namibia y que, con tal fin, se abstengan de proteger dichas inversiones respecto de las reclamaciones de un futuro gobierno legal de Namibia;

8. *Pide* a todos los Estados que emprendan sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados bilaterales celebrados entre ellos y Sudáfrica, en lo que se refiere a disposiciones de esos tratados por las que resulten aplicables al Territorio de Namibia;

9. *Pide* al Secretario General que emprenda sin demora un estudio y examen detallados de todos los tratados multilaterales en los que Sudáfrica es parte que puedan considerarse aplicables al Territorio de Namibia por referencia directa o sobre la base de disposiciones pertinentes de derecho internacional;

10. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite al Consejo de Seguridad los resultados de su estudio y propuestas respecto a la emisión de pasaportes y visados para namibianos y que emprenda un estudio y haga propuestas tocantes a normas especiales sobre pasaportes y visados, que han de adoptar los Estados, relativas a viajes de sus ciudadanos a Namibia;

11. *Insta* a todos los Estados a desistir del fomento del turismo y de la emigración a Namibia;

12. *Pide* a la Asamblea General que, en su vigésimo quinto período de sesiones, constituya un fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de ayudar a los namibianos que hayan sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para namibianos, atendiendo, en particular, a sus futuras responsabilidades administrativas en el Territorio;

13. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para llevar a efecto las disposiciones expuestas en la presente resolución;

14. *Decide* restablecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, el Subcomité Especial para Namibia, y pedir al Subcomité que estudie nuevas recomendaciones efectivas sobre los medios y arbitrios con que podrían aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia;

15. *Pide* al Subcomité que estudie las respuestas que los gobiernos remitan al Secretario General de acuerdo con el párrafo 13 de la presente resolución y que informe al Consejo según corresponda;

16. *Pide* al Secretario General que preste toda forma de asistencia al Subcomité para el cumplimiento de sus tareas;

17. *Decide* mantener activamente en examen esta cuestión.

Aprobada en la 1550a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

*
* *

En relación con la aplicación de la resolución *supra*, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en una nota distribuida como documento del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

[7] *Ibid.*, documento S/9863.

El 18 de agosto de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[8] en la que anunció que, después de haberse realizado consultas entre los miembros del Consejo, se había acordado que el Subcomité Especial para Namibia restablecido en cumplimiento de la resolución 283 (1970) del Consejo de Seguridad estaría integrado por todos los miembros del Consejo y realizaría su labor conforme a los mismos procedimientos seguidos por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo.

Resolución 284 (1970)

de 29 de julio de 1970

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto del Territorio y el pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 276 (1970) de 30 de enero de 1970 sobre la cuestión de Namibia,

Tomando nota del informe y las recomendaciones[9] presentadas por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad,

Tomando nota asimismo de la recomendación del Subcomité Especial sobre la posibilidad de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia,

Considerando que una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sería útil para el Consejo de Seguridad en su examen ulterior de la cuestion de Namibia y la promoción de los objetivos a que aspira el Consejo,

1. *Decide* formular, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente consulta a la Corte Internacional de Justicia, solicitándole que emita una opinión consultiva que se habrá de transmitir al Consejo de Seguridad en fecha próxima:

"¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad?";

2. *Solicita* al Secretario General que transmita la presente resolución a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Corte, acompañada por todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Aprobada en la 1550a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

[8] *Ibid.*, documento S/9911.
[9] *Ibid.*, documento S/9863.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR[10]

En relación con la aplicación de la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció, en notas distribuidas como documentos del Consejo, las siguientes medidas que habían sido aprobadas por el Consejo:

El 10 de abril de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[11] en la que señaló que, después de haberse celebrado consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que, hasta que se adoptara una nueva decisión, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad tendría la siguiente composición: Estados Unidos de América, Francia, Nepal, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas[12].

El 30 de septiembre de 1970, el Presidente hizo distribuir una nota[13] en la que señaló que, después de haberse celebrado consultas, se llegó al acuerdo de que, a partir del 1° de octubre de 1970, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad estará

[10] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969.
[11] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1970*, documento S/9748.

[12] La composición del Comité, tal como fue establecido originalmente, puede hallarse en los documentos S/8697 de 31 de julio de 1968 y S/8697/Add.1 de 27 de enero de 1969: véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968*, e *ibid., Vigésimo Cuarto Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1969*.
[13] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1970*, documento S/9951.